

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

| | | | |
|---------------------------|---|-----------------------|----------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento | | |
| Radicado | 11001 33 42 054 2019 00286 00 | | |
| Demandante | YINA PAOLA CAICEDO PARADA | | |
| Demandado | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO VI ESE | | |
| Fecha de audiencia | 17 de septiembre de 2020 | | |
| Hora de inicio | 09:00 a.m. | Hora de cierre | 09:32 am |

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:00 de la mañana del día 17 de septiembre de dos mil veinte (2020), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.683.726 y T.P. No. 91.183 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Como **cuestión previa**, se reconoce personería adjetiva para actuar, como apoderada de la parte actora, a la doctora **ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.040.201 y T.P. No. 315.931 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución que fue allegado al correo electrónico del juzgado. La apoderada puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales.ap@gmail.co Teléfono 3502018.

Parte demandada:

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Hospital San Pablo VI E.S.E.

Apoderada: Doctora **DIANA AURORA ABRIL FONSECA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.755.503 y T.P. No. 94.909 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 17 de julio de 2020.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **JAIME FAJARDO CEDIEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.434.230 y T.P. No. 102.248 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y allegado al correo electrónico del juzgado, únicamente para esta audiencia. correo electrónico: jfajardoc@yahoo.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

| |
|--|
| <p>3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Yina Paola Caicedo Parada trabajó en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE – Hospital Pablo VI ESE desde el 14 de febrero de 2012 al 31 de julio de 2016, a través de contratos de prestación de servicios, como Auxiliar de Enfermería.
- Que, la entidad demandada le exigía a la actora afiliarse a la seguridad social previo a realizar el pago por sus servicios prestados.
- Que, mediante reclamación administrativa radicada el día 6 de febrero de 2019 ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE – Hospital Pablo VI ESE, la actora solicitó la declaratoria de existencia de una relación laboral y el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales.
- Que mediante Oficio 20192100032081 del 25 de febrero de 2019, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del **Oficio 20192100032081 del 25 de febrero de 2019**, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago

de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 2012 al 2016.

- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 14 de febrero de 2012 al 31 de julio de 2016, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si la demandante tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de auxiliar de enfermería; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio. El apoderado de la parte demandada manifestó que la línea de defensa de la entidad en esta clase de procesos es no conciliar. Indicó que no tiene físicamente la certificación del Comité de Conciliación y se compromete a aportarla.

Ante esta circunstancia, el despacho concede el término de 15 días para que se aporte el Acta de Comité de Conciliación.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 17 a 65 del plenario.

Solicitadas: la parte demandante solicitó el decreto de:

- Testimoniales: se decretan los testimonios de Richard Monsalve Aponte y Esperanza Solano Garcés, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, los cuales deben declarar sobre los hechos de la demanda.

Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente citación de los testigos al correo electrónico del juzgado.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda, visibles a folios 107 a 115 del plenario y el CD aportado, en el que obran los contratos de prestación de servicios firmados con la accionante.

Solicitadas: la parte demandante solicitó el decreto de:

- Testimoniales: se decretan los testimonios de Ana María Mahecha, Ángela Forero, y Olga Rojas Barrentes por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, los cuales deben declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente citación de los testigos al correo electrónico del juzgado.

- Interrogatorio de parte: Solicitó se decrete el interrogatorio de parte de la demandante Yina Paola Caicedo Parada, para resolver el cuestionario que formulará oralmente la parte demandada en la respectiva audiencia. Se decreta el interrogatorio solicitado. Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

7.3 Prueba de oficio

Requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE – Hospital Pablo VI ESE para que informe si para el periodo comprendido entre el año 2012 al año 2016 existía el cargo de Auxiliar de Enfermería de planta y especifique las funciones que se deben realizar en dicho cargo, respuesta que deberá ser aportada antes de la audiencia de pruebas. El juzgado envía el oficio directamente.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **22 de octubre de 2020 a las 8:30 de la mañana**, en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

A continuación se comporte el acta de audiencia para que las partes la aprueben. Manifiestan estar conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:32 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

ANA MANOELLA MARIA CORONADO TOVAR

Apoderada parte actora

JAIME FAJARDO CEDIEL

Apoderado parte demandada

| | |
|-------------------------------|--|
| Autos Proferidos en Audiencia | |
| Auto interlocutorios | |
| Auto Sustanciación | |

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180d86970cdeb0a5373f185eb1b56cb1c9e612e11119f267c51903e8241f2099**

Documento generado en 17/09/2020 11:42:03 a.m.